

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°020-JB-CBGADMR-2026 DE  
APROBACIÓN DE PLIEGOS E INICIO DEL PROCESO PARA LA  
“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL DE RESCATE  
PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR”**

**PE-CBGADMR-2026-02**

Mayor (B) Tnlgo. Luis Gonzalo Paca Padilla.

**JEFE SUBROGANTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que,** el artículo 227 de la misma Constitución de la República, manifiesta: “**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

**Que,** el Art. 288 de la Constitución de la República, expresamente determina que: “las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales,

en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

**Que**, el numeral 7, literal I, del artículo 76 de la Constitución de la República, determina: “(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”.

**Que**, conforme el artículo 77 numeral 1 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado es obligación de la máxima autoridad institucional, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

**Que**, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Ninguna entidad u organismo público, podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala “estudios.- antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las instancias correspondientes, vinculadas al plan anual de contratación de la entidad.”

**Que**, el artículo 51 del Reglamento a la Ley Orgánica del sistema nacional de contratación pública, determina: “Art. 51.- Verificación de producción nacional.- El SERCOP, a petición de parte durante la fase precontractual, o de oficio, como parte del procedimiento de inscripción y habilitación en el RUP, verificará la existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, de

propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes y/o servicios ofertados dentro del procedimiento de contratación pública; así como los valores registrados en su declaración de producción nacional, cuando corresponda.

La entidad contratante podrá realizar la verificación de la línea de producción, durante la etapa de convalidación de errores, siempre que de dicha verificación se concluya que existen contradicciones o discordancias que causen duda entre la información contenida en el RUP, la consignada por el participante en cualquier parte de su oferta, y la documentación con la que lo respalda. Para lo cual, solicitará al oferente que declaró ser productor nacional, la documentación que sustente la propiedad de instalaciones, maquinaria y mano de obra, además que demuestre su línea productiva de al menos una parte de los bienes ofertados.

La entidad contratante deberá emitir un informe motivado de la verificación, que además deberá publicar dentro del procedimiento de contratación pública en el Portal de Contratación Pública, una vez concluida la etapa de convalidación de errores. De identificarse que la información declarada por el oferente, no corresponde a la realidad en cuanto a su condición de productor o el oferente no responda la convalidación de errores, la entidad contratante, de manera motivada, lo descalificará del proceso.

Esta verificación por parte de la entidad contratante, no demostrará ni acreditará que el porcentaje de producción nacional declarado en la oferta, sea verdadero, ya que la validación de estos valores es de competencia del SERCOP y del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y quien haga sus veces, de manera concurrente y privativa.”

**Que**, el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica del sistema nacional de contratación pública, determina: “Art. 5.- Contrataciones en el extranjero.- No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública. Sin embargo, dichas contrataciones deberán cumplir con los criterios previstos en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los organismos y entidades que conforman el Subsistema Nacional de Control, en el ámbito de sus competencias, efectuarán los procedimientos de control concurrente y/o posterior a efectos de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal de Contratación Pública, a través de la herramienta de publicación especial, en el término de cinco (5) días posteriores a la firma del contrato, excepto las establecidas en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respectivamente indican: “Art. 6.- Adquisición a través de importación.- Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesaria la verificación de producción nacional.

El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda.

En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto, De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento.

Para el caso de los bienes establecidos en el numeral 2 del artículo 38 de la LOSNCP, no se sujetarán al proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana. Para estos casos, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitirá las regulaciones necesarias.”

**Que**, el artículo 8 del mismo Reglamento a la Ley Orgánica del sistema nacional de contratación pública, dispone: “Art. 8.- Procedimiento.- (...)Las entidades contratantes, una vez finalizado el procedimiento antes descrito y verificado que no existe producción nacional, deberán presentar la solicitud de autorización al SERCOP, previo a iniciar la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, adjuntando el resultado de manifestación de interés obtenido en el Portal de Contratación Pública.

En el caso de que no existan manifestaciones de interés o si las presentadas hubieran sido descalificadas, el SERCOP, una vez ingresada la solicitud de autorización, verificará en

sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión, si existe producción nacional. De no existir producción nacional, se autorizará la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

El SERCOP, de ser el caso, otorgará la autorización de importación, en el término máximo de doce (12) días contados a partir de la presentación de la solicitud de autorización por parte de las entidades contratantes.”

**Que**, el artículo 80 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP, establece que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

**Que**, el Art. 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, manifiesta: “Art. 274.- Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”.

**Que**, el Art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios establece: “Art. 6.- (...) El Primer Jefe de cada cuerpo de Bomberos será el responsable legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario”.

**Que**, el Art. 88 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos manifiesta que el representante legal y ejecutivo de la Institución es el Jefe

de Cuerpo de Bomberos, quien podrá intervenir en actos, contratos, convenios, que lo obliguen, así como comparecer en juicios.

**Que**, mediante Acción de Personal N°2015/10/040, de fecha 27 de octubre del 2015, se le designa al señor Cap. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

**Que**, mediante acción de personal N°2023-076-HOMOL-TH, de fecha 01 de febrero de 2023, se homologa al Msc. Vicente Orlando Vallejo Lara del puesto de Inspector de Brigada a Jefe de Bomberos, conforme lo dispuesto en la Resolución N°SGR-017-2023.

**Que**, mediante acción de personal No. 2024-01-GTH-ASCENSO-OF, de fecha 26 de agosto del 2024, asciende la máxima autoridad al grado de Inspector de Brigada (Mayor).

**Que**, mediante acción de personal N°2026-001-TTHH-SUBROGACIÓN-OP, de fecha 09 de febrero de 2026, la máxima autoridad Myr. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara Msc. en su calidad de Jefe del Cuerpo de Bomberos, designa las funciones como Jefe Subrogante al Cap. (B) Tnlgo. Luis Gonzalo Paca Padilla, desde el 07 al 26 de febrero de 2026.

**Que**, de conformidad a lo establecido en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Art. 64 de su Reglamento General de Aplicación, el Plan Anual de Contrataciones del CBGADMR, contempla la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL DE RESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR”**.

**Que**, mediante Resolución Administrativa N°173-JB-CBGADMR-2025 de fecha 18 de diciembre del 2025, la máxima autoridad resolvió Aprobar los pliegos, dar el inicio y nombrar la correspondiente comisión técnica del proceso de aprobación de pliegos e inicio del proceso para la Verificación de Producción Nacional del proceso VPN-

CBGADMR-2025-02, para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL DE RESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR”.

**Que**, luego del procedimiento correspondiente, la máxima autoridad mediante Resolución administrativa N°011-JB-CBGADMR-2026 de fecha 04 de febrero de 2026, resolvió autorizar la contratación mediante un proceso de IMPORTACIÓN la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE RESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR”

**Que**, mediante convocatoria de fecha 13 de febrero de 2026, el Tnte. (B). Denis Valverde Presidente Comisión Técnica, comunica a los miembros de la comisión técnica, con el objetivo de llevar adelante el Proceso de Adquisición en el Exterior, para la: “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE RESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR”, en cumplimiento de lo que dispone la Resolución en referencia; se convoca a los miembros de la Comisión Técnica: Cap. (B) Luis Paca y Tnte. (B) Edwin Santillan, a la sesión que tendrá lugar el día miércoles 18 de febrero de 2026 a partir de las 09H00 en la Sala de Reuniones del Edificio de Atención Ciudadana del Cuerpo de Bomberos de Riobamba, para tratar y resolver el siguiente Orden del Día: 1.- Elaboración del Pliego del Proceso de “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE RESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR”. 2.- Designar Secretario o Secretaria de la Comisión Técnica 3.- Asuntos varios.

**Que**, mediante OFICIO Nro. 01-CT-PE-2026-02, el Tnte. (B). Denis Valverde Presidente Comisión Técnica, indica al Máster Cristian Tello Moreno Analista De Contratación Pública 2 en su calidad de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA, responsable de llevar adelante el Proceso de Adquisición en el Exterior signado con código PE-CBGADMR-2026-02, para la: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE RESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR, pone en conocimiento que en sesión efectuada el día miércoles 17 de febrero de 2026, se resolvió por unanimidad nombrarlo como SECRETARIO del presente proceso antes señalado.

**Que**, mediante acta de proceso para adquisición en el exterior, en la Ciudad de Riobamba, a los 18 días del mes de febrero de 2026, siendo las 09H00, en la Sala de Reuniones del Edificio de Atención Ciudadana del Cuerpo de Bomberos de Riobamba, se reúne la COMISIÓN TÉCNICA conformada en llevar adelante el Proceso de ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE RESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR, integrada por: Tnte. (B). Denis Valverde, Cap. (B) Luis Paca y Tnte. (B) Edwin Santillan, miembros de la Comisión Técnica designada mediante Resolución Administrativa No. 011-JB-CBGADMR- 2026, para tratar el siguiente orden del día: 1.- Elaboración del Pliego del Proceso de ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE RESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR. 2.- Designar Secretario o Secretaria de la Comisión Técnica. 3.- Asuntos Varios. DETALLE: 1.- Elaboración del pliego Se procede a elaborar los Pliegos del proceso para la: “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE RESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR”, para lo cual, los Miembros de la Comisión Técnica, seleccionan el código PE-CBGADMR2026-02. Una vez que se ha concluido con la elaboración del pliego, los miembros de la comisión técnica, solicitan, se envíe el mismo a la Máxima Autoridad de la CBGADMR, para que sea aprobado y publicado como publicación especial en el portal de compras públicas y en la página web institucional. 2.- Designar Secretario o Secretaria de la Comisión Técnica Por unanimidad los miembros de la Comisión Técnica, designamos como SECRETARIO de la comisión técnica del proceso para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE RESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR, al Ing. Cristian Tello Moreno, Msc., Analista de Contratación Pública 2 del CBGADMR 3.- Asuntos Varios Los Miembros de la Comisión Técnica, resolvemos: • Incorporar en el pliego, que se solicite presentar dentro de la oferta las fichas técnicas de los equipos que se describen en las especificaciones técnicas, mismas que deberán ser emitidas por los respectivos fabricantes, esto con la finalidad de validar las especificaciones técnicas ofertadas. La información deberá ser entregada en idioma español. Sin más que tratar, siendo las 10H00, se procede a clausurar la reunión.

**Que**, mediante OFICIO Nro. 02-CT-PE-2026-02, el Tnte. (B). Denis Valverde Presidente Comisión Técnica, se dirige al Capitán (B.) Luis Paca Padilla Jefe Subrogante Del Cuerpo De Bomberos, en relación al proceso de Adquisición en el Exterior signado con el código

PE-CBGADMR2026-02 para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE RESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR”, tengo a bien REMITIR EL PLIEGO a su persona en calidad de Máxima Autoridad, para su APROBACIÓN respectiva, toda vez que los miembros de la Comisión Técnica hemos concluido con su elaboración.

**Que**, mediante Memorando N°CBGADMR-JB-2026-100-M, de fecha 23 de febrero del 2026, el Myr. (B) Tnlgo. Paca Padilla Luis Gonzalo Jefe De Bomberos Subrogante, dispone a Asesoría Jurídica se elabore la Resolución Administrativa fundamentada para la aprobación de los pliegos y el inicio del proceso de Adquisición en el Exterior.

En uso de las atribuciones previstas en el art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios; en el art. 88 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos Del País; y, en atención a lo determinado en el artículo y art. 80 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública; esta autoridad,

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Autorizar el inicio del proceso **PE-CBGADMR-2026-02 para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE RESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR”**.

**Artículo 2.-** Aprobar el pliego, con base en las especificaciones técnicas remitidas, para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE RESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR”**.

**Artículo 3.-** Disponer a la Unidad de Compras Públicas, observando la normativa legal respectiva, la publicación correspondiente al proceso **PE-CBGADMR-2026-02 para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE RESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR”**.

**Artículo 4.-** Declárese la presente Resolución de Ejecución inmediata.

Dado y firmado en la Ciudad y Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo a los 26 días del mes de febrero del año 2026.

Myr (B) Tnlgo. Luis Gonzalo Paca Padilla.

**JEFE SUBROGANTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**RAZON:** Riobamba a, 26 de febrero de 2026.- Siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el Mayor de Bomberos Tnlgo. Luis Gonzalo Paca Padilla en calidad de Jefe Subrogante del Cuerpo de Bomberos del GADMR. **-LO CERTIFICO.**

Ab. Diego Cajas  
**ASESOR JURIDICO**  
**CBGADMR**

DC/CP